



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de agosto del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 16 de agosto del 2021, entre los clubes Villarreal C.F. SAD y Granada CF SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

VILLARREAL C.F. SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Juan Marcos Foyth**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 0,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Etienne Rene Capoue**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Rubén Peña Jiménez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Gerard Moreno Balagueró**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación, y consiguiente expulsión por doble amonestación, impuesta a D. Juan Marcos Foyth.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el VILLARREAL CF, SAD, respecto de la primera amonestación impuesta al jugador don JUAN MARCOS FOYTH, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito, respecto de la amonestación mostrada en el minuto 20 del encuentro a su jugador don Juan Marcos Foyth por “pisar a un adversario de forma temeraria” que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resultaría con claridad que el jugador amonestado en ningún momento realiza la citada acción. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.





Resolución de Competición

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. El atento examen de las pruebas aportadas por el club alegante, permite acreditar que, en efecto, no existe la acción descrita en el acta, procediendo por tanto estimar las alegaciones formuladas, dejando sin efectos disciplinarios la primera amonestación mostrada al Sr. Foyth.

GRANADA CF SAD

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. German Sanchez Barahona**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

